Capítulo I: Descripción general		
2. Fecha de elaboración del estudio previo:	26 DE NOVIEMBRE DE 2025	
3. Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo :	YESENIA HERNANDEZ HERNANDEZ	
4. Dependencia solicitante:	GERENTE ESE – HJIRT	
5. Tipo de Contrato:	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y/O ALQUILER	

Capítulo II: Descripción de la Necesidad:	
2.1. Descripción de la necesidad	El proceso de selección mediante contratación directa debe someterse a los principios de economía, trasparencia y selección objetiva, con un aligeramiento de algunas etapas y formalidades de los demás procesos de selección en atención a las necesidades propias de la contratación directa, pero debe cumplir con los elementos de la etapa precontractual del proceso de contratación, de allí la imperiosa necesidad de realizar el presente estudio previo a través del cual se pretende justificar la pretendida contratación y se describen las condiciones que la regulan. La promulgación de la salud como un derecho constitucional fundamental que tiene relación de conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la dignidad humana y que debe ser garantizado por el Estado en los diferentes ámbitos de la vida humana, reconociendo las diferencias tanto sociales como ambientales que existan entre los diferentes grupos de personas, requiere de una respuesta sectorial y transectorial que esté sustentada en el concepto de equidad en salud desde un enfoque multidimensional, en donde se definan aspectos relacionados con el logro de la salud y la posibilidad de lograr buena salud, incluyendo la justicia de los procesos y prestando atención a la ausencia de discriminación en la prestación de la asistencia sanitaria. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 49 establece que la salud es un servicio público a cargo del Estado y que se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación en salud. De igual forma el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales define en su artículo 12 que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental para lo cual adoptarán medidas que permitan asegurar la plena efectividad de este derecho. Las Empresas Sociales del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por la ley, o por las asambleas departamentales o por los concejos distritales o

	municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. Su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993, y para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana que pueden ser ejecutados por personas naturales jurídica. El Hospital Jorge Isaac Rincón Torres de la Jagua de Ibirico Cesar, fue creado según Acuerdo Municipal No. 008 de diciembre de 1995; como una Empresa Social del Estado (ESE) sin ánimo de lucro, de primer nivel de atención, que ofrece servicios de salud de Baja Complejidad y algunos de Mediana Complejidad, entre ellos el servicio de RAYOS X, que se han convertido en una de las herramientas más clave para el diagnóstico y tratamiento de los pacientes. Los estudios de Rayos X son procedimientos de uso médico ampliamente utilizados desde hace varias décadas para la detección de diversas enfermedades o lesiones en los pacientes. Generan imágenes de los tejidos y las estructuras corporales que se plasman en una radiografía con distintas tonalidades de blanco y negro dependiendo de la densidad de dichas estructuras. Por ejemplo, los huesos tienen mayor densidad que los tejidos, por lo que absorben rápidamente los rayos X y producen un gran contraste en el estudio, apareciendo más blancos que otros tejidos como la grasa, músculo o incluso el aire de cavidades como los pulmones, que se muestran en distintos tonos grises sobre un fondo negro. La ESE Hospital Jorge Isaac Rincón Torres de la Jagua de Ibirico Cesar, cuenta con un EQUIPO DE RAYOS X, sin embargo, este ha sufrido una avería en el digitalizador de imagen, que requiere ser remplazado de manera integral, por lo que la ESE realizó las acciones tendientes adquirirlo, no obstante, este equipo debe ser importado desde china, lo que de acuerdo a las averiguaciones previas tardaría en promedio tres (3) meses, desde el momento en que se solicite. Es importante anotar que la institución hospitalaria tiene contratos con las diferentes EPS, que registran población en el municipio de la Jagua de Ibirico Cesar, contratos en los que quedó como una obligación contractual a cargo del Hospital, brindar el servicio de RAYOS X a los usuarios que lo requieran, con accesibilidad y oportunidad, además de calidad, de allí la imperiosa necesidad de darle solución a la situación antes descrita, con una medida inmediata. Bajo estas razones se hace necesario alquilar un digitalizador de placas que convierte la radiografía analógica a un formato digital en cuestión de segundos para que se pueda visualizar y editar en una computadora. Esta opción permite respaldar los estudios digitalmente y en la nube, lo cual ahorra tiempo y materiales, además de irradiar menos dosis a los pacientes, así como la eliminación de la necesidad de contar con un cuarto obscuro y de la compra, almacenamiento, manejo y desecho de químicos.

	La digitalización de los estudios es un proceso mucho más rápido y permite la posibilidad de únicamente visualizar las imágenes, o bien, guardarlas en discos, memorias, enviarlas por correo electrónico, transferirlas por red a otro departamento para su referencia, o imprimirlas en un equipo en seco para entrega al paciente. Además, el almacenamiento de los estudios se hace en la misma computadora y también elimina la necesidad de cuartos de archivos donde se guarden los historiales de los pacientes. Por si fuera poco, el software del sistema digitalizador no solo elabora una base de datos de los pacientes y sus respectivos estudios, sino que también permite manipular las imágenes en la computadora, pudiendo cambiar, por ejemplo, valores de brillo y contraste para mejorar su visualización, agregar medidas y anotaciones cuyo uso permite tener un diagnóstico más exacto sin tener que repetir la exposición del paciente. Todo lo anterior significa una reducción de costos en insumos y espacios, así como un aumento en la productividad y eficiencia en el manejo del paciente de un departamento de rayos X moderno. Así las cosas, se encuentra definida y justificada la necesidad de celebrar un contrato de arriendo a través del cual se adquiera una DIGITILIZADORA DE RAYOS X, para uso y operatividad del Hospital Jorge Isaac Rincón Torres De La Jagua De Ibirico Cesar.
III. Especificaciones del objeto a contratar:	
3.1 Objeto del contrato:	**RECIBIR EN ALQUILER Y/O ARRIENDO UN EQUIPO DE RADIOLOGÍA PARA LA TOMA Y PROCEDIMIENTO DE IMÁGENES RADIOLOGÍA PARA LA ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR.**
IV. Condiciones de la Contratación:	
4.1. Lugar de ejecución del contrato:	El lugar establecido para la ejecución del objeto del futuro contrato es en el Municipio de la Jagua de Ibirico, Cesar.
4.2 plazo de ejecución del contrato:	El plazo de ejecución del contrato, será de **TREINTA (30) DÍAS,** contados a parir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato, para su ejecución es necesario la aprobación de las pólizas a que haya lugar, sin que en ningún caso pueda exceder la vigencia fiscal 2025.
4.3 Obligaciones del contratista:	***Obligaciones a cargo del contratista:*** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, para lo cual deberá: 1) Hacer entrega en calidad de alquiler y/o arriendo del equipo de rayos X (Digitalizadora de RX), dejándolo completamente instalando en el lugar definido por el HOSPITAL, garantizando su operatividad y total funcionamiento, de acuerdo a las características técnicas descritas en la propuesta, la cual hace parte integral del contrato. 2) Garantizar que el equipo entregado en arriendo sea completamente nuevo de paquete. 3). Actuar con lealtad y buena fe

	en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. 4) Garantizar durante la ejecución del contrato los mantenimientos que el equipo de rayos X (Digitalizadora de RX), requiera para su operatividad y óptimo funcionamiento, siendo asumido la totalidad de los costos de tales mantenimientos acarren. 5). Responder oportunamente al HOSPITAL los requerimientos de aclaración o de información que le formule directamente o a través del supervisor del contrato. 6) Una vez suscriba el contrato deberá constituir las pólizas exigidas por el HOSPITAL. 7) En caso de que el equipo de rayos X (Digitalizadora de RX), presente fallas, averías o cualquier otra afectación que impida su normal y óptimo funcionamiento, el CONTRATISTA deberá reemplazarlo a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al requerimiento escrito efectuado por el HOSPITAL. 8) Radicar la factura con el supervisor en forma oportuna después del cumplimiento del objeto contratado. 9) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar.
4.4 Obligaciones del contratante:	La ESE JORGE ISAAC RINCON TORRES se obliga para con el contratista a lo siguiente: Pagar el valor del contrato en la forma, cantidad y oportunidad pactadas. Brindar la colaboración necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. Expedir constancia del cumplimiento de las funciones encargadas al contratista una vez se termine el plazo de ejecución del contrato.
4.5 Plazo de liquidación del contrato:	Conforme a lo establecido en el artículo 217 de la ley 0019 de 2012
4.6 Fundamentos Jurídicos de la modalidad de selección:	De conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. Su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993. El artículo 195 de la referida Ley, estableció, en relación con su régimen jurídico, en su numeral 6 lo siguiente: "***En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de***

	contratación de la administración pública". El Decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto No. 1621 de 1995, ratificó la aplicación del régimen Privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado en su artículo 16, que bajo el título "Régimen jurídico de los contratos", dispone: "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública" En el plano interno es menester indicar que la ESE en cumplimiento a la normatividad antes relacionada implementó el Manual de Contratación, El cual quedó establecido como una causal de contratación directa la siguiente: **ARTICULO 14. CONTRATACION DIRECTA:** Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato en atención a la cuantía del negocio jurídico a celebrarse y/o en razón a la naturaleza bien, obra o servicio a contratar: **1. En razón a la Cuantía:** El Gerente de la ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES acudirá a esta modalidad de selección cuando el valor de los bienes o servicios que se pretenda adquirir, no superen los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. – SMLMV..	
4.7 Interventoría / Supervisión :	Nombre:	YESENIA HERNANDEZ HERNANDEZ
	Dependencia:	GERENCIA
Capítulo V: Descripción financiera		
Soporte técnico y económico del valor estimado del contrato		
5.1. Presupuesto oficial ($):	Para determinar el valor del presupuesto oficial la ESE, tomará como referencia de la cotización de menor valor multiplicada por el plazo estimado de ejecución, el cual se ha tazado en **TREINTA (30) DÍAS**, siendo el resultado de la fórmula planteada la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($8.330.000) M/L**	
5.2. Forma de pago y requisitos:	La ESE pagará el valor del contrato en un solo pago por valor de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($8.330.000) M/L**, previa certificación suscrita por el supervisor del contrato, en donde se haga constar el arriendo y/o alquiler del equipo de rayos X (Digitalizadora de RX), además del cumplimiento del pago de la seguridad social integral en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás requisitos establecidos por efecto de pago.	

Capítulo VI: Criterio y Bases para la Evaluación de Propuestas	
6.1. Quienes pueden participar:	Con el propósito de obtener la mejor propuesta posible la ESE podrá invitar a presentar propuestas a las personas naturales con establecimientos de comercio legalmente constituidos, que tengan dentro de su objeto comercial la capacidad de desarrollar el objeto contractual, así como personas jurídicas, Uniones Temporales o promesas de sociedad futura y en general cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley.
6.2. criterios para seleccionar el contratista	Para este proceso, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes:
6.3. Verificación de la capacidad jurídica para persona jurídicas y/o con establecimiento de comercio:	La Entidad establece los requisitos jurídicos que, acorde con la naturaleza, características del futuro contrato, se exigirán como requisito de verificación (CUMPLE/NO CUMPLE), como aquellos necesarios para determinar que el proponente o el miembro del consorcio o unión temporal no se encuentre incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés y, adicionalmente, cuente con la capacidad e idoneidad jurídica necesaria para celebrar y ejecutar el contrato. El proponente deberá presentar los siguientes Documentos Habilitantes CAPACIDA JURIDICA para determinar si pasa o no pasa a la verificación de las condiciones de idoneidad y experiencia: • Certificado de Existencia y representación legal tratándose de persona jurídicas, en caso de que el proponente sea un establecimiento de comercio este deberá demostrar su existencia con el certificado de matrícula mercantil, en todos los casos vigentes. • Copia de la Cédula de Ciudadanía del Rep. Legal y/o propietario del Establecimiento de Comercio- • Registro Único Tributario -RUT que contenga la actividad por la cual se le pretende contratar. • Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación (vigente) del Rep. Legal y/o propietario del Establecimiento de Comercio. • Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación (vigente) de la persona jurídica.

	• Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica (vigente) del Rep. Legal y/o propietario del Establecimiento de Comercio. • Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica (vigente) de la persona jurídica. • Certificado de antecedentes policivos, expedido por la policía nacional de Colombia (vigente) del Rep. Legal y/o propietario del Establecimiento de Comercio. • Certificado vigente de antecedentes del sistema nacional de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia (RNMC) (vigente) del Rep. Legal y/o propietario del Establecimiento de Comercio. • Certificado de registro de deudores de alimentos (REDAM) (vigente) del Rep. Legal y/o propietario del Establecimiento de Comercio. • Certificado de Inhabilidades condenado por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, expedido por la policía nacional de Colombia (vigente del Rep. Legal y/o propietario del Establecimiento de Comercio.
6.4 idoneidad:	En caso de que el proponente sea una persona jurídica y/o persona natural con establecimiento de comercio, este deberá tener la capacidad de comercial de ejecutar el objeto contractual.
6.5 experiencia:	El proponente para acreditar la experiencia deberá aportar (CONTRATOS, RUP, ACTA DE LIQUIDACIÖN; CONSTANCIAS CONTRACTUALES Y/O EQUIVALENTES) a través de los cuales se evidencie haber ejecutado mínimo un (1) contrato con entidades públicas o privadas, cuyo objeto tengan relación directa con el objeto contractual que se pretende desarrollar.
6.7. Soportes de la estimación, tipificación y asignación de los riesgos	

RIESGO	**TIPIFICACION**	**ASIGNACION**	
		Contratista	**ESE hospital**
Variación de precios	Son los efectos derivados de las variaciones en los precios de mercado de los materiales, los insumos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato.		X

	Financiero	Se deriva de los efectos provenientes de las variaciones de las tasas de interés, de cambio, de evaluación real y otras variables del mercado, frente a las estimaciones iniciales del Contratista, que puedan afectar las utilidades esperadas o generar pérdidas.		X
	Cambios normativos o de legislación tributaria	Ocurre por la expedición de normas posteriores a la celebración del contrato, que impliquen un nuevo componente técnico o efectos tributarios que varían las condiciones económicas inicialmente pactadas.		X
	Hurto y vandalismo, infidelidad, y en general perdida de los recursos entregados en administración	Se refiere a los efectos desfavorables o cualquier daño, perjuicio o pérdida de los bienes a cargo del Contratista, causados por terceros.	X	
	Incumplimiento de las obligaciones pactadas	Cuando no se cumple en los términos del contrato, con las obligaciones establecidas	X	
	Servicio defectuoso	Cuando no se cumple con la prestación del servicio en términos de calidad	X	

6.8. Análisis de exigencias de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del cumplimiento del ofrecimiento o del contrato, así como la pertinencia división de las mismas.

Garantía	Pre contractual	contractual	Pos contractual	aplica	Porcentaje %	plazo
Seriedad de la oferta				NO		
Cumplimiento		X		SI	10 %	Por el tiempo de ejecución del contrato y 4 meses mas
Buen manejo del anticipo				NO		
Responsabilidad civil extracontractual				NO		
Calidad del equipos		X		SI	20 %	Por el tiempo de ejecución del contrato y 4 meses más.
Calidad del servicio				NO		

NOMBRE:
CARGO



YESENIA HERNANDEZ HERNANDEZ
GERENTE HJIRT